



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



15 20000 30
Tunja, 11 de Diciembre de 2009

Señores Participantes
Audiencia de aclaración pliegos de condiciones

Ref: Convocatoria pública 4-2009 ICBF Regional Boyacá

En atención a las observaciones y aclaraciones planteadas en la audiencia pública de la referencia, procedemos a dar respuesta a las que quedaron pendientes, a saber:

1. A la observación de si “*de conformidad con el primer inciso del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia no puede ser puntuable*”, informamos que la contratación del servicio que el ICBF pretende contratar no está sometida a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos y normatividad concordante, ya que se rige por una normatividad especial **-contrato de aporte-** el cual se encuentra establecido y desarrollado por la **Ley 7ª de 1979** y los Decretos 2388 de 1979, 2737 de 1989, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, como así se señaló en el numeral **2.2 de los Pliegos Definitivos**.

Por lo anterior, en este proceso de convocatoria pública no se está transgrediendo norma alguna

Adicionalmente, informamos que en tratándose de contratar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, en el país, el ICBF ha determinado que la experiencia e idoneidad de los operadores del servicio a contratar es altamente importante y por ello es objeto de puntuación.

2. A la observación de “*En relación con el Anexo N° 4, eliminar la palabra Departamento y reemplazarla por Zonas, ya que al incluir Departamento, se estaría limitando el derecho al trabajo.*” consideramos que no se está limitando el derecho al trabajo no obstante, se debe modificar y quedar por **zonas**, en la Adenda No. 1, dado que la selección del proveedor es por zonas.
3. En cuanto a la Nota 1 del numeral 1.8 de los pliegos de condiciones, se precise, respecto a:
 - i) Se pierde el control por parte del operador en la conservación, manipulación, transporte, cómo respaldaría el ICBF la inocuidad de los alimentos y el costo del producto.

Respuesta: No se pierde el control del operador, dado que el ICBF entregará en la bodega definida por el contratista quien continuará el proceso de almacenamiento de los alimentos hasta su distribución final, tal como se exige en los pliegos para la totalidad del abastecimiento y acopio de los alimentos que forman parte de la prestación del servicio.

- ii) forma de adquisición de los mismos. iii) Forma como se proporcionarían los insumos



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



Respuesta: tal como lo indica la nota 1 : “

NOTA 1: Durante la ejecución del contrato el ICBF podrá suministrar productos alimentarios para la preparación de los desayunos y/o almuerzos, garantizando la compra con economías de escala, dentro de precios de mercado con cargo al valor monetario del contrato, lo cual se entiende aceptado por el contratista con la sola presentación de la propuesta.

Los productos alimentarios de la minuta patrón definidos en estos pliegos que el ICBF decida suministrar al contratista en especie, se informarán por escrito con anticipación a su entrega efectiva.

iv) podría presentarse un desbalance financiero al operador ya que éste prestaría el servicio con economía de escala.

Respuesta: tal como lo indica el ICBF en la Nota 1, la cual se entiende conocida y aceptada por el proponente con la presentación de la propuesta : NOTA 1: Durante la ejecución del contrato el ICBF podrá suministrar productos alimentarios para la preparación de los desayunos y/o almuerzos, garantizando la compra con economías de escala, dentro de precios de mercado con cargo al valor monetario del contrato, lo cual se entiende aceptado por el contratista con la sola presentación de la propuesta.

Los productos alimentarios de la minuta patrón definidos en estos pliegos que el ICBF decida suministrar al contratista en especie, se informarán por escrito con anticipación a su entrega efectiva.

En relación con la no verificación como requisito habilitante del los ciclos de menú, obedece a que este es un requisito u obligación que el contratista queda comprometido a acreditarlo dentro de los 3 días siguientes a la legalización, es decir es exigible en la ejecución del contrato. Adicionalmente, la regla cumple con los criterios de objetividad, claridad, completa, justa y proporcionalidad.

Cordialmente,

NERLLY VALENCIA CASTAÑEDA
DIRECTORA REGIONAL